

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**Bogotá, D.C., 29 OCT 2021

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver sobre la solicitud del apoderado de la parte demandada quien pretende se dé la terminación por pago total al interior del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por RUBEN DARIO HERNANDEZ PERDOMO Y OTROS, en contra de FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA y OTRA, respecto de esta solicitud el Juzgado resuelve previas los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Se presenta memorial de fecha junio 1 de 2021, suscrito por los apoderados de las partes en donde solicitan al Despacho que previa verificación de la existencia de título judicial a órdenes del Despacho por valor de \$350.000.000,00, se proceda a dictar sentencia en donde se termine el proceso por pago total de la obligación, se ordene la entrega del título a favor del demandante y ordene el levantamiento de medidas cautelares, empero dicha solicitud concluye con el enunciado *"El presente acuerdo surtirá efecto siempre y cuando el despacho verifique que el valor de los (...) a los que hemos hecho referencia se haya completado y estén a disposición del mismo en fecha máxima 25 de junio de 2021. En caso contrario pedimos respetuosamente al despacho hacer caso omiso la presente petición."* Debe resaltarse que
2. Posterior a lo anterior se recibe el 25 de agosto de 2021, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada en la cual reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total. Nótese que esta solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutante.
3. Con fecha 16 de septiembre de 2021 se recibe memorial suscrito por el apoderado de los acreedores en donde solicita **"DICTAR SENTENCIA y ORDENE ENTREGA DE TÍTULOS"**
4. El día 17 de septiembre de 2021 nuevamente el apoderado del extremo demandado de manera unilateral solicita **"REITERO SE DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"**
5. Por último, mediante informe de títulos la Secretaría del Juzgado informó sobre la existencia de dos títulos judiciales que se encuentran a órdenes a este Juzgado

## REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 16/09/2021  
(dd/mm/aaaa)RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

## REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310301520200016800

CIRCUITO CIVIL 015 BOGOTA

Beneficiario : 110013103015 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100008098076	400100008098076	29/06/2021	Constituido	21.544.000,00
9400100008098077	400100008098077	29/06/2021	Constituido	228.895.000,00
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>			<b>CANTIDAD: 2</b>	<b>VALOR: 250.239.000,00</b>
<b>TOTAL REPORTE :</b>			<b>CANTIDAD: 2</b>	<b>VALOR: 250.239.000,00</b>

## CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación anormal del proceso se encuentra dentro de los procesos ejecutivos la posibilidad de terminar el proceso por pago, no obstante según la norma adjetiva para aspirar a dicho pedimento se deben observar unos presupuestos que se encuentran enlistados de manera taxativa en el art. 461 del Código General del Proceso:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.(...)”

La anterior norma transcrita da cuenta de tres escenarios para que se produzca la terminación por pago total.

El primero escenario se presenta cuando la solicitud es presentada directamente por el acreedor o su apoderado, evento en el cual sólo bastará declarar que la obligación ha sido cancelada junto con las costas.

EL segundo escenario acontece cuando en el proceso existen liquidaciones de crédito y costas en firme, en donde el demandado deberá allegar liquidaciones adicionales junto con el título que dé cuenta del pago total de la obligación incluyendo lo liquidado adicionalmente.

Y el tercer escenario ocurre cuando no existan aún liquidaciones, evento en el cual el demandado deberá presentarlas, junto con el título que dé cuenta del pago total, de la cual se dará traslado al acreedor previo a acceder a la terminación.

De conformidad con lo anterior, en el presente asunto, no existe pedimento que se adecue a los tres escenarios planteados por el legislador para pretender la terminación del proceso por pago total, nótese que la petición de fecha junio 1 de 2021, a pesar de venir suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, la misma se encontraba condicionada a un suceso, además no acreditaba el pago total de la obligación. En los anteriores términos, si lo que se pretendía por las partes en su momento era poner en conocimiento un posible acuerdo de pago el mismo no se realizó debidamente, aunado a lo considerado, nótese que las solicitudes posteriores de terminación por pago total, sólo las suscribió la parte ejecutada, sin aportar las liquidaciones y el título que acredite el pago que exige la norma en el

tercer escenario, finalmente se resalta que la última petición del apoderado de los demandantes solicita, contrario a lo pedido por el demandado, que se profiera sentencia y se entregue títulos, solicitud que es totalmente contraria con los escenarios para aspirar a la terminación por pago total de la obligación de conformidad con lo reglado en el art 461 del C. G. del P.

**RESUELVE:**

**NEGAR** las solicitudes de terminación por pago total del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por RUBEN DARIO HERNANDEZ PERDOMO Y OTROS, en contra de FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA y OTRA conforme lo considerado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO (1)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>013</u>	hoy
<b>2 NOV 2021</b>	
El Secretario,	
	